RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/168/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00091317**, requiriendo lo siguiente:

> *"...*
> ***"CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y POR TRATARSE DE SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBEN ACREDITAR SU GRADO DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA GARANTIZAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SOLICITO ME SEA INFORMADO EL CURRICULUM PROFESIONAL QUE INCLUYA SUS DOS EMPLEOS ANTERIORES DE TODAS LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO QUE INGRESARON A TRABAJAR AL INSTITUTO DESDE EL DIA [SIC] 1 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA FECHA, ASI MISMO SE ME INDIQUE EL PUESTO QUE OCUPAN DENTRO DEL ORGANISMO ACTUALMENTE"***
> ***[sic]***
> *..."*

II. El treinta de enero del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, con el oficio DG/SA/035/2017, documento que indica lo siguiente:

IPE ESTADO DE VERACRUZ | VER Pensiones INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio No. DG/SA/035/2017
Xalapa, Equez., Ver., a 30 de enero de 2017

C. [redacted]
P R E S E N T E.

En respuesta a su solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Folio 00091317, tal y como consta en el Acuse de Recibido de fecha 19 de enero de 2017 a las 16:30 horas y según lo dispuesto por el numeral 145.1 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, atendida a partir del mismo día, mes y año en curso, que a la letra dice:

"CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y POR TRATARSE DE SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBEN ACREDITAR SU GRADO DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA GARANTIZAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SOLICITO ME SEA INFORMADO EL CURRICULUM PROFESIONAL QUE INCLUYA SUS 2 EMPLEOS ANTERIORES DE TODAS LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO QUE INGRESARON A TRABAJAR AL INSTITUTO DESDE EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA FECHA, ASI MISMO SE ME INDIQUE EL PUESTO QUE OCUPAN DENTRO DEL ORGANISMO ACTUALMENTE."

En términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción VII, 11, 12, 132, 134 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción III del Acuerdo número 63,515-A del H. Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 21 de noviembre de 2008, y demás relativos y aplicables, le manifiesto lo siguiente:

En virtud de que la información generada, administrada y en posesión de este sujeto obligado es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale, para mayor claridad me permito atender su petición en lo individual por cada punto al que usted se refiere.

En relación al punto que se refiere al puesto que ocupan dentro del Instituto, adjunto encontrará el listado con los nombres, puesto y fecha de ingreso de las trabajadoras del Instituto.

Nombre	Puesto	Fecha de ingreso
Blanca Azucena Rojas Cruz	Subdirectora	01/12/16
Ileana Junue Magaña Cabrera	jefa de Departamento	01/12/16
Alejandra Rodríguez Mota	Analista	01/12/16
Ines Adelia rojas García	Analista	01/12/16
Mirna María Sánchez Cuevas	jefa de Departamento	01/12/16
María del Pilar Aceituno Vázquez	jefa de Departamento	01/12/16
Nelly Viveros Vela	Subdirectora	01/12/16
María Fernanda Matus Elgarola	jefa de Departamento	01/12/16
María de Lourdes Fernández Martínez	jefa de Departamento	01/12/16
Mercedes Santoyo Domínguez	Analista	01/12/16
Diana Lozada Miranda	Profesional "A"	01/12/16

1

IPE ESTADO DE VERACRUZ | VER Pensiones INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Nombre	Puesto	Fecha de Ingreso
Maricela Hernández Hernández	Operador de Oficina "A"	01/12/16
Itzel Osiris Lira Morado	Asistente Ejecutiva	01/12/16
Lourdes Zavaleta Ortiz	Secretaria Ejecutiva	14/12/16
Jenny Pérez Villalpando	Contralora	16/12/16
Violeta Reyes Moreno	Profesional "A"	01/01/17
Mónica Lizbeth Camacho Prieto	Auxiliar Administrativo	9/01/17

En relación al punto de los curriculums profesionales que incluya los 2 empleos anteriores de todas las personas del sexo femenino que ingresaron a trabajar al instituto, anexo encontrará las cédulas profesionales de las trabajadoras de este Instituto.

Por otro lado y en acatamiento al contenido del artículo 156 del ordenamiento legal en comento, le participo a Usted que de estimarlo procedente, podrá ejercer su derecho a interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta dentro de los quince días hábiles contados a partir de su notificación, de que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor de la misma.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

L.C. NELLY VIVEROS VELA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO

Anexando al síntesis curricular de las personas enunciadas en el cuadro que proporciona el sujeto obligado.

III. Inconforme con la respuesta el treinta de enero siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el treinta y uno de enero de la presente anualidad, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diez de febrero del presente año, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, compareció el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz mediante escritos signados por la Titular de la Unidad de Acceso del ente obligado y la Jefa del departamento de recursos humanos y anexos, en donde realiza diversas manifestaciones.

En razón de lo anterior, por acuerdo de uno de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación enviada, de igual manera se ordenó digitalizarla a efecto de ser remitida al recurrente para que en término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo de dos de marzo de la presente anualidad, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

VIII. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este Instituto de que no se presentó promoción alguna relacionada con la vista dada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso se declaró cerrada la Instrucción así mismo se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto

salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno,

tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De la solicitud de información se observa que la pretensión del ahora recurrente es conocer los currículos donde se refleje los dos empleos anteriores de todos los servidores públicos de sexo femenino que ingresaron a trabajar al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz del uno de diciembre de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, es decir, al diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

Ahora bien, lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

"…

En la información que proporcionaron omitieron los datos de la C Magdiel Martínez [sic] Monge, Subdirectora Jurídica quien empezó a laborar en el instituto dentro de las fechas que comprende la solicitud de información. Asimismo en la página web del Instituto al día de hoy sigue sin ser publicado dicho curriculum.[SIC]

…"

Lo cual resulta **inoperante** atentos a lo siguiente.

Conviene recordar que el ente obligado emitió respuesta durante el procedimiento de acceso a la información, a través de la Subdirectora Administrativa y titular de la unidad de transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en donde informa a la parte recurrente que en relación al puesto que ocupan las servidoras públicas dentro del instituto, adjunto encontrará el listado con los nombres, puesto, fecha de ingreso de las mismas, remitiendo un cuadro que se anexa a continuación:

el listado con los nombres, puesto y fecha de ingreso de las trabajadoras del instituto.

Nombre	Puesto	Fecha de ingreso
Blanca Azucena Rojas Cruz	Subdirectora	01/12/16
Ileana Junue Magaña Cabrera	Jefa de Departamento	01/12/16
Alejandra Rodríguez Mota	Analista	01/12/16
Ines Adelia rojas García	Analista	01/12/16
Mirna María Sánchez Cuevas	Jefa de Departamento	01/12/16
María del Pilar Aceituno Vázquez	Jefa de Departamento	01/12/16
Nelly Viveros Vela	Subdirectora	01/12/16
María Fernanda Matus Figarola	Jefa de Departamento	01/12/16
María de Lourdes Fernández Martínez	Jefa de Departamento	01/12/16
Mercedes Santoyo Domínguez	Analista	01/12/16
Diana Lozada Miranda	Profesional "A"	01/12/16

1

IPE ESTADO DE VERACRUZ | VER Pensiones INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Nombre	Puesto	Fecha de Ingreso
Maricela Hernández Hernández	Operador de Oficina "A"	01/12/16
Itzel Osiris Lira Morado	Asistente Ejecutiva	01/12/16
Lourdes Zavaleta Ortiz	Secretaria Ejecutiva	14/12/16
Jenny Pérez Villalpando	Contralora	16/12/16
Violeta Reyes Moreno	Profesional "A"	01/01/17
Mónica Lizbeth Camacho Prieto	Auxiliar Administrativo	9/01/17

De igual manera remitió los currículos profesionales –diecisiete en total- incluyendo los dos empleos anteriores de las personas de sexo femenino que ingresaron a trabajar al Instituto de Pensiones del Estado, para lo cual de manera de ejemplo se inserta uno a manera de ejemplo:

SÍNTESIS CURRICULAR

ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS

ARCO VIAL SUR 730
COL. LOMAS VERDES
C.P. 91098
XALAPA, VERACRUZ
TEL. (228) 141 05 00 EXT.1032
CORREO ELÉCTRONICO: imagaña@veracruz.gob.mx

NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS

MAESTRIA EN DERECHO Y POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES POR LA ESCUELA JACOBEA DE POSGRADO

LICENCIADA EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DE XALAPA

EXPERIENCIA LABORAL

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CARGO HONORÍFICO DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

TITULAR DE MATERÍA DE TEORÍA POLÍTICA Y DEL ESTADO, EN LA LICENCIATURA EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

Inconforme con lo anterior el particular interpuso el recurso de mérito toda vez que la información proporcionada por el sujeto obligado al decir del recurrente omitió los datos de Magdiel Martínez Monge, Subdirectora Jurídica quien empezó a laborar dentro de las fechas que pidió.

Posteriormente durante la substanciación del mismo, el ente obligado compareció remitiendo oficio de veintiuno de febrero del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en donde hace de conocimiento que la información del servidor público por la cual se da origen al presente recurso de revisión se efectúo por una omisión involuntaria y sin dolo, proporcionando la siguiente liga http://www.ipever.gob.mx/transparencia/directorio-de-funcionarios/ de igual manera remite el memorándum SA/DRH/125/2017 signado por la jefa del departamento de recursos humanos, misma que remite y que a la letra indica:

> "En respuesta a su memorándum DG/UT/074/2017 de fecha 20 de febrero del presente, en el cual hace referencia a la solicitud No. 0091317 y al recurso de revisión IVAI-REV/168/2017/II.
>
> Me permito anexar curriculum vitae en versión pública, así como constancias de trabajo de los dos últimos empleos de la Lic. Magdiel Martínez Monge.
>
> No habiendo otro asunto que tratar me despido enviándole un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda. "

Anexando lo siguiente:

CURRICULUM VITAE

Nombre:	**Magdiel Martínez Monge**
Profesión:	**Doctorado en Derecho Procesal** **Maestría en Derecho Procesal** **Lic. Derecho** **Lic. Administración de Negocios Internacionales**
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Edad:	
Estado civil:	
Domicilio:	
Celular:	
E-mail:	

ESCOLARIDAD:

Doctorado:	Centro Mexicano de Estudios de Posgrado **Doctorado en Derecho Procesal** Octubre 2011 a Septiembre 2013 Certificado con promedio de 9.5
Maestría:	Centro Mexicano de Estudios de Posgrado **Maestría en Derecho Procesal** Titulación por excelencia académica No.de Cédula 7339955
Universidad:	Universidad Veracruzana Facultad de Derecho Sistema Abierto Carrera: **Licenciatura en Derecho** Periodo: Agosto 2004 a Julio de 2008 Examen ceneval 1128 puntos No. De Cédula 5938868
	Universidad Veracruzana Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales. Carrera: **Administración de Negocios Internacionales**. Periodo: Agosto 2003 a Enero 2007 Titulada (titulación por promedio) No. De Cédula 5344568

Diplomados: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz
Diplomado en Derecho Electoral
Enero – Marzo 2013 116 horas

Idiomas: Universidad Veracruzana
Centro de Idiomas de Xalapa
Idioma: **Ingles**
5 niveles
TOEFL Institucional 457 puntos

Alianza Francesa de Xalapa
Idioma: **Francés**
15 niveles
DELF A1, A2, A3, A4

EXPERIENCIA LABORAL

Administrativos y Jurídicos

Fiscalía General del Estado
Subdirectora de Responsabilidades, Quejas y Denuncias
Funciones: Trámite de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos, desahogo de audiencias, proyectos de resolución, citatorios, diligencias, atención de quejas, revisión de normatividad, participación en el Organo de Gobierno y Comité de recompensas, elaboración de constancias de no inhabilitación, revisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Proceso de entrega- recepción.
Septiembre 2015 a Diciembre 2016

Fiscalía General del Estado
Encargada del Departamento de responsabilidades, quejas y denuncias de la Contraloría General
rámite de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos, desahogo de audiencias, proyectos de resolución, citatorios, diligencias, atención de quejas, revisión de normatividad
Marzo 2015 a Septiembre 2015

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

Lic. Magdiel Martínez Monge
Presente

Comunico a usted que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2 y 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 249 de su Reglamento, con esta fecha se le nombra:

Subdirectora de Responsabilidades, Quejas y Denuncias

Con el sueldo mensual que corresponde a la categoría respectiva y de conformidad a la partida prevista en el Presupuesto de Egresos.

Le reitero el compromiso de salvaguardar el mandato constitucional que se ha conferido a la institución que usted representa.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 1° de septiembre del 2015

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

LIC. LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

Lic. Magdiel Martínez Monge
Presente

Comunico a usted que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2 y 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 244 fracción IV y 249 de su Reglamento, con esta fecha se le nombra:

Encargada del Departamento de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Contraloría General

Con el sueldo mensual que corresponda a la categoría respectiva y de conformidad a la partida prevista en el Presupuesto de Egresos.

Le reitero el compromiso de salvaguardar el mandato constitucional que se ha conferido a la institución que usted representa.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 1º de junio del 2015

VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

LIC. LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Ahora bien, las documentales aportadas en el procedimiento de acceso así como las remitidas durante la substanciación del recurso de revisión constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De la respuesta emitida durante la substanciación del recurso de mérito se colige que el ente público manifestó que, por una omisión involuntaria no se había remitido la información de la cual se aqueja el recurrente, por lo que bajo el principio de máxima publicidad adjunta el currículo y da una liga electrónica, donde se encuentra el nombre y cargo de la Lic. Magdiel Martínez Monge.

Motivo por el cual el comisionado ponente considero necesario la inspección al portal de transparencia del ente en cuestión, en específico a la dirección señalada por el ente obligado en su respuesta emitida durante la substanciación, la cual es http://www.ipever.gob.mx/transparencia/directorio-de-funcionarios/ pudiéndose mostrar lo siguiente::

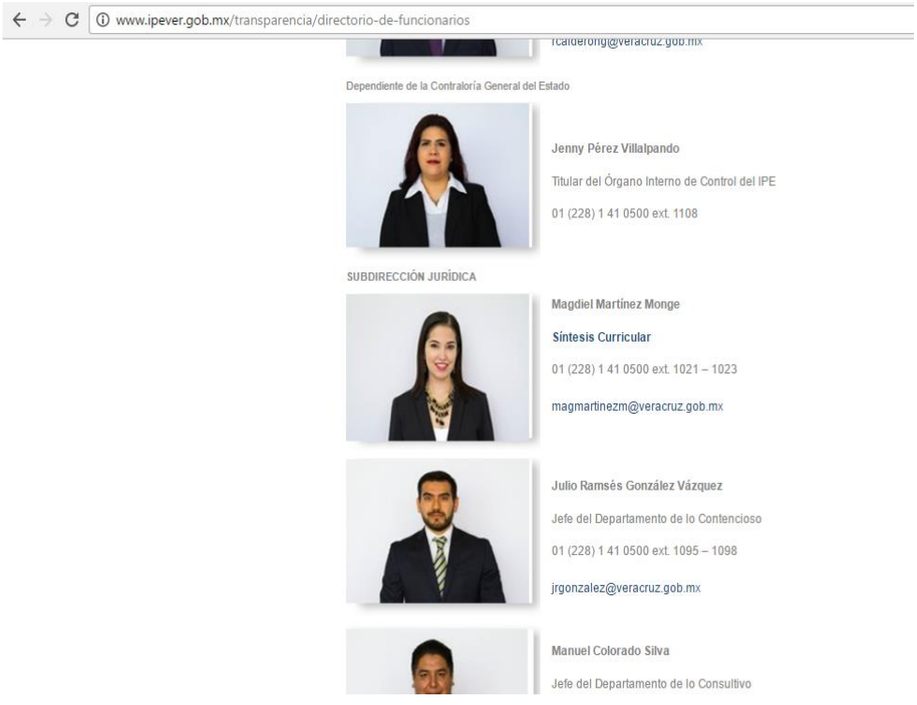

Siendo el cuarto servidor público el de interés; acto seguido se procedió a abrir el apartado “Síntesis Curricular “observándose lo siguiente:

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES**

UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".

Derivado de lo anterior se tiene que tanto en la liga proporcionada por el ente obligado como en la información que remitió durante la substanciación se encuentra lo relativo al currículo de la servidora pública de la cual se agravia el recurrente en el presente recurso.

Aunado a lo anterior, de acuerdo al artículo 48 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, la Subdirección Administrativa contara entre otras con la atribución de Planear, organizar, normar, coordinar y controlar las funciones de administración de recursos humanos, capacitación, servicios generales, adquisiciones, mantenimiento y el desarrollo de la infraestructura tecnológica del Instituto.

A su vez en el Manual Específico de Organización de la Subdirección Administrativa contempla que, el Departamento de Recursos Humanos es responsable de planear, dirigir y controlar todas aquellas actividades encaminadas a cumplir con las políticas y lineamientos en materia de administración del Recurso Humano del Instituto, así como intervenir en actos administrativos y disciplinarios relacionados con los trabajadores del mismo.

Por lo que las áreas que emitieron las respuestas son las idóneas para ello; en consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá

por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos